



Citación y sancionamiento

PROCEDIMIENTO



Control de ediciones/modificaciones

<i>Edición</i>	<i>Fecha</i>	<i>Descripción de la Modificación</i>
01	Noviembre 2021	Edición inicial
02	Julio 2022	Apartado 03: se modifican los días para la citación y se añaden detalles acerca de comparecencia/incomparecencia.
03	Julio 2023	Se añaden plazos en días.

	<i>Responsable</i>
<i>Elaboración</i>	Unidad de Atención y Cuidado al Alumnado
<i>Revisión</i>	Dpto. de Calidad y Desarrollo
<i>Aprobación</i>	Dirección Académica
<i>Personal implicado</i>	Facultades, Secretaría Académica, Responsable Docencia



El presente procedimiento tiene por objeto regular el apercibimiento/sancionamiento a un o una estudiante que ha cometido una infracción regulada por el Código de Convivencia.

La comisión de una falta grave o leve supone la apertura de expediente disciplinario o su continuación, en el caso de que ya exista una apertura previa. Dicho expediente quedará asociado al expediente académico del o de la estudiante mientras dure el programa que esté cursando aunque no influirá en sus resultados estrictamente académicos

La comisión por su parte de alguna de las faltas disciplinarias señaladas en el Código de Convivencia será objeto de sanción/apercibimiento. Las sanciones serán proporcionales a la gravedad de la falta y se concretarán atendiendo a las circunstancias de cada caso.

Instrucción del procedimiento sancionador

01. Denuncia

Las faltas contempladas en el Código de Convivencia (leves y graves) deberán ser denunciadas al Departamento de Estudiantes por cualquier miembro de la comunidad universitaria (estudiantes, docentes colaboradoras/es, personal docente e investigador, equipo directivo, miembros del personal de administración y de servicio y personas colaboradoras) tal y como la composición de esta se describe en el Apartado 1 del Código de Convivencia. Es imprescindible hacer constar los datos de identificación de la persona que denuncia la falta, la fecha y el contenido de esta, así como la identidad (nombre, apellidos) del alumnado que la haya cometido o la forma de identificarle o identificarles de forma clara e indubitada.

02. Apertura y contenido del expediente disciplinario del/de la estudiante

La denuncia de falta, si está tipificada y correctamente denunciada, dará origen a la apertura del expediente disciplinario por parte del Departamento de Estudiantes.

El expediente disciplinario incorporará la información de la denuncia y la información que aporte la o el estudiante en su defensa, en su caso, así como la decisión justificada que tome el órgano correspondiente, la sanción que se decida aplicar y cualquier otra información que pudiera resultar relevante.

03. Notificación de la denuncia interpuesta, citación y argumentación de la o del estudiante

El Departamento de Estudiantes informará oportunamente al o a la estudiante de la denuncia interpuesta contra él o ella, citándole, al menos, transcurridos siete días naturales, ante algún miembro



del Dpto. de Estudiantes. En este sentido, será suficiente la comunicación al efecto que se realice vía mail, Campus Virtual y/o de forma presencial por el citado departamento.

En la comunicación de la denuncia se citará a la o al estudiante con un miembro del Departamento de Estudiantes en aras a ofrecerle, en dicho encuentro, la información oportuna sobre la denuncia que existe contra él o ella, así como para darle la ocasión de que exponga su versión y argumente su defensa. Sus argumentos se incorporarán al acta del expediente disciplinario.

En caso de incomparecencia del o de la estudiante a la primera citación sin causa suficientemente justificada, se le citará, conforme a lo anterior, en una segunda ocasión. Se le sumará una falta leve por incomparecencia, tal y como se recoge en el Código de Convivencia.

La incomparecencia a dicha segunda citación sin causa suficientemente justificada ante el Departamento de Estudiantes no evitará la continuación del proceso disciplinario cuya resolución será comunicada al o a la estudiante por medio de Classlife.

Se considerará incomparecencia el retraso de más de diez minutos a la cita.

En caso de que, por causas suficientemente justificadas, la comparecencia presencial en el día, hora y lugar resulte imposible para la o el estudiante y, de forma previsible, vaya a resultar igualmente imposible en un plazo no superior a 10 días naturales, la Escuela Universitaria de Artes TAI articulará los mecanismos razonables que estime oportunos para que el o la estudiante pueda ser oportunamente informado/a y oído/a antes de la resolución de la sanción por parte del Departamento de Estudiantes.

Con el fin de preservar la confidencialidad durante el proceso sancionador, la persona citada no podrá encontrarse acompañada durante la comparecencia ante el Departamento de Estudiantes.

04. Resolución de la sanción

Una vez reunida toda la información, el Departamento de Estudiantes puede determinar una de las siguientes opciones:

- No apertura de expediente.
- Apertura/continuación de expediente.

En el supuesto de que se abra o se continúe con el expediente, el Departamento de Estudiantes podrá aplicar un apercibimiento o una sanción disciplinaria, atendiendo a la falta cometida y a su gravedad tal y como se encuentra recogido en el Código de Convivencia.

Tras la apertura o continuación del expediente disciplinario será el Departamento de Estudiantes quien resuelva la sanción a aplicar, teniendo en cuenta la información recibida por todas las partes, así como la gravedad de la falta y las circunstancias de cada caso.

En caso de expulsión definitiva de la Escuela Universitaria de Artes TAI, se procederá a convocar el Comité de Disciplina Académica para que ejecute la sanción correspondiente en un plazo máximo de



15 días naturales. Este Comité estará formado por la Dirección Ejecutiva, la responsable de la Unidad de Atención y Cuidado al Alumnado, la Dirección Académica y en su caso, cualquier otro miembro de la comunidad universitaria que pueda resultar procedente.

05. Aplicación de la sanción y cierre del expediente

El Departamento de Estudiantes comunicará a las partes interesadas la sanción. En este sentido, será suficiente que se les informe de forma presencial, escrita o vía email.

Contra las resoluciones dictadas en virtud del Código de Convivencia se podrá presentar recurso en un plazo improrrogable de cinco días hábiles desde su notificación. Dicho recurso deberá realizarse por escrito al Departamento de Estudiantes de la Escuela Universitaria de Artes TAI y deberá incluir, como mínimo y de forma preceptiva:

1. Una descripción completa de los antecedentes.
2. La identificación de todas las partes implicadas.
3. La argumentación que sustente la solicitud de revisión de la sanción de conformidad con el código y normativa sancionadora complementaria de la Escuela Universitaria de Artes TAI.

Cualquier recurso que se presente que no cumpla con los requisitos establecidos será denegado y no aceptado a trámite. Dicho recurso será resuelto por el Comité de Disciplina Académica, que podrá resolver a su favor o en su contra, teniendo potestad para reducir o endurecer las sanciones inicialmente estipuladas si así lo considera pertinente de conformidad con la normativa aplicable en un plazo máximo de 7 días naturales. La comunicación de la resolución se podrá realizar vía mail, Campus Virtual y/o de forma presencial.

En todo momento, la Escuela Universitaria de Artes TAI se reserva el derecho de informar a la familia, tutoras o tutores o responsables económicos/as de todo lo relativo a su comportamiento académico y código de convivencia.